



COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
70 AGO. 2015

PRESIDENCIA

ÁREA *Manrique*
NOMBRE Y HORA *Sul*
Canal del Congreso
El Canal de la Unión

COMENTARIOS DEL CANAL DEL CONGRESO AL ANTEPROYECTO DE
LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
AUDIENCIAS

Dip. Martha Gutiérrez Manrique, Presidenta de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso, órgano rector del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredito con el Acuerdo No. CB/LXII/032/2015 de fecha 21 de enero de 2015, cuya copia anexo al presente escrito, comparezco ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a exponer los siguientes comentarios al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS".

Los derechos de las audiencias no son un tema aislado, van estrechamente ligados a otros derechos, tales como al de la libertad de expresión, y a la libertad editorial, es por ello que al analizarlos se debe hacer desde una perspectiva inclusiva, pues la libertad de expresión además de ser uno de los derechos humanos objeto de reconocimiento internacional por la Convención Interamericana de Derechos Humanos desde 1969, es pieza fundamental del Estado, elemento esencial de la democracia representativa, exigencia sin la cual, la democracia falla.

Así tenemos que la libertad de expresión, entendida originalmente como libertad de prensa, fue la base del desarrollo y surgimiento del constitucionalismo y del moderno Estado de Derecho, y ha sido objeto de una amplia evolución hasta formar parte del desarrollo integral de la persona, entendida ahora dicha libertad, como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de comunicación, la cual debe ser tutelada por el Estado, quien debe proporcionar las herramientas adecuadas para su ejercicio. Por lo tanto, se puede entender que la libertad de expresión dio origen a nuevos derechos, como son los derechos de las audiencias, los cuales contemplan que la información recibida a través de los medios de comunicación será de calidad, clara, plural y veraz, entre otras características.

Es por lo anterior que de manera equiparada se deben proteger los derechos de las audiencias y la libertad de expresión, la libertad editorial, programática y evitar la censura previa, pues si no existen las condiciones para hacer efectiva cualquiera de estas libertades, el derecho de las audiencias estará en grave transgresión.



COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA



Canal del Congreso
El Canal de la Unión

COMENTARIOS DEL CANAL DEL CONGRESO AL ANTEPROYECTO DE
LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
AUDIENCIAS

Ahora bien, el defensor de las audiencias en una figura relativamente nueva como mediador y vínculo entre el público televidente o radioescucha y de los medios de comunicación, por ello es primordial definirlo, con la finalidad de saber qué es, para qué sirve y como desarrolla sus actividades, ello con base en el modelo de defensor de las audiencias incluido en la reciente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las perspectivas que se tienen de esta nueva regulación y su implementación.

Así es que el Defensor de la Audiencia debe ser una figura que fomente el acceso, ejercicio y respeto de estos derechos a través de mecanismos sencillos y eficientes, tal y como los que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin caer en regulaciones extensas ni en requisitos y limitantes que excedan lo previsto por la ley, tales como las establecidas en los artículos 26, 28 y 33 del proyecto en comento.

En la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013 se expresa en la exposición de motivos la necesidad de fortalecer los servicios de radiodifusión, dotar de herramientas para el adecuado y eficaz ejercicio de la libertad de expresión, que permitan a las personas contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos, los cuales tiendan a expresar la diversidad social, política, cultural nacional e internacional, así como asegurar el derecho a buscar, recibir y difundir información de interés público, que sea veraz, plural y oportuna, siempre con pleno respeto a la libertad de expresar opiniones, ideas e información de toda índole, sin que ello afecte la libertad de difusión.

De lo anterior se puede concluir que el defensor de la audiencia se creó como una figura "incentivo", no como una figura de "castigo", es decir, es un medio para mejorar y propiciar la comunicación e interacción entre los medios de comunicación y las audiencias, no es un medio de acorralamiento o sancionador para los concesionarios de la radiodifusión, no debe representar una traba "burocrática o procesal" entre el medio de comunicación y el Instituto, tan así lo entendió el legislador, que estableció en la Ley requisitos muy puntuales respecto al proceso de inscripción, nombramiento, temporalidad y actuación del defensor; por lo cual el Instituto no debe ir más allá de lo que la propia Ley reconoce dentro del ámbito de actuación del defensor y la relación de éste con el concesionario y con el Instituto.



COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PRESIDENCIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Canal del **Congreso**
El Canal de la Unión

COMENTARIOS DEL CANAL DEL CONGRESO AL ANTEPROYECTO DE
LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
AUDIENCIAS

Los mecanismos de defensa en materia de audiencias, como se reconoce en la reforma Constitucional, deben fomentar el respeto a la libertad de expresión sin menoscabar el derecho que a la misma tienen los medios de comunicación a través de la difusión de sus contenidos, cuidando en todo caso cualquier tipo de censura. Por tanto, es responsabilidad del Estado salvaguardar y mantener equilibrados los derechos generados por el ejercicio de la libertad de expresión, esto es, el derecho individual a expresarse e informar frente al derecho colectivo a recibir información, libertad de pensamiento u opinión.

En este sentido, el Instituto debe entender y analizar la naturaleza de la defensoría de la audiencia y los derechos de éstas, sin pretender imponer obligaciones a los concesionarios de radio y de televisión que no les corresponden ni por naturaleza ni por Ley; en específico nos referimos al concepto de "alfabetización mediática" que se incluye en los Lineamientos, actividad que corresponde meramente al Estado, con coadyuvancia de los particulares, pero no al revés. Es un despropósito que el Instituto, en unas disposiciones regulatorias, pretenda imponer obligaciones que en principio corresponde al estado, y que la Ley no impone a los particulares ni se justifica de manera tangente su aportación a la libertad de expresión ni al ejercicio del derecho de las audiencias ante los medios de comunicación.

Así es que se debe procurar un equilibrio entre la legislación secundaria correspondiente a las telecomunicaciones y radiodifusión y la regulación que se emita por este Instituto o por la administración pública, propiciando que el defensor de las audiencias contribuya a fomentar la autorregulación de los medios, y la mejora en sus contenidos. Este Instituto no debe sobre regular esta figura ni ninguna otra, tal y como no lo hace la Ley, pues es un hecho que la relación medios-audiencia se actualiza día a día, y una sobre regulación sólo lleva a una ley a ser obsoleta.

Atentamente

Dip. **Martha Gutiérrez Manrique**



COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO LEGISLATIVO PARA EL CAMBIO DE MESA DIRECTIVA
PERIODO 2015

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 13 inciso a) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toma el siguiente Acuerdo para la integración de la Mesa Directiva para el periodo que abarca del 21 de enero al 31 de agosto de 2015, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión Bicameral estará integrada por tres diputados o diputadas y tres senadoras o senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política.
- II. Que los integrantes de la Comisión Bicameral fueron designados de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores en sesión del 13 de noviembre del 2012 y respaldado en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 06 de diciembre de 2012.
- III. Que los senadores integrantes designados para el desarrollo de los trabajos del Canal del Congreso en la LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión son: Senador Jesús Casillas Romero (PRI), Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz (PAN) y Senador Alejandro Encinas Rodríguez (PRD); y los diputados nombrados para participar en la conducción del Canal del Congreso en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión son: Diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas (PRI), quien fuera dada de baja el 27 de noviembre de 2014, dándose de alta a la Diputada Martha Gutiérrez Manrique (PRI), Diputado Maximiliano Cortázar Lara (PAN) y Diputada Alfa Eliana González Magallanes (PRD).
- IV. Que el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Comisión Bicameral tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses y serán rotatorias entre los Grupos parlamentarios representados en la Comisión y alternada entre ambas Cámaras.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo No. CB/LXII/032/2015. Para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como Presidenta a la Diputada Martha Gutiérrez Manrique, representante del Partido Revolucionario Institucional, por el periodo que abarca del 21 de enero al 31 de agosto de 2015.


Como Secretarios de la Mesa Directiva fungirán el Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, representante del Partido Acción Nacional y el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, representante del Partido de la Revolución Democrática, por el periodo que abarca del 21 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior a fin de ser consecuentes con la pluralidad en la integración de las Comisiones y subrayar el carácter Bicameral de esta Comisión.

México, D.F., a 21 de enero de 2015

CC. LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN BICAMARAL


DIP. MARTHA GUTIÉRREZ MANRIQUE
PRESIDENTA

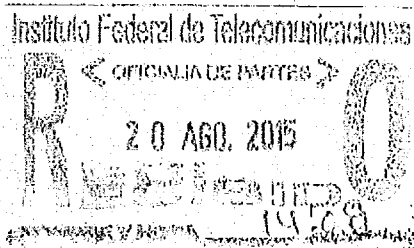
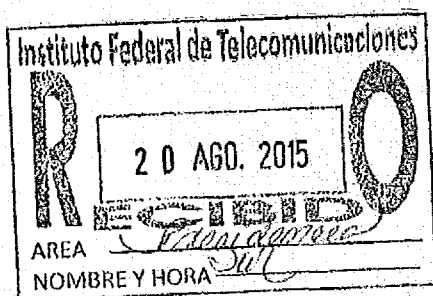

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO


SEN. DANIEL ÁVILA RUIZ
SECRETARIO


DIP. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
INTEGRANTE


SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO
INTEGRANTE

Mtro. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente
del Instituto Federal de Telecomunicaciones
PRESENTE



Dip. Martha Gutiérrez Manrique
Presidenta de la Comisión
Bicameral del Canal del Congreso

EIFT15-45364